

- a) De buques extranjeros, por entidades individuales o colectivas nacionales, en viajes «simples», «sucesivos» o «por tiempos»  
 b) De buques nacionales a entidades individuales o colectivas extranjeras, en viajes «por tiempos»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
 Madrid, 15 de marzo de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

*ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se aplican a la Región Ecuatorial las Leyes 1/1962 y 163/1962 de exención de exacciones sobre Ayuda Familiar o Plus de Cargas Familiares*

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por Ley 1/1962, de fecha 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1962), en su artículo segundo, número primero, la exención de toda clase de exacciones sobre las prestaciones que en concepto de Ayuda Familiar perciben los trabajadores, y establecido por la Ley 163/1962, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1962), un régimen fiscal análogo para la percepciones que respondan al mismo fundamento devengadas por los funcionarios públicos.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único.—A partir de 1 de enero de 1963 quedan exentos de cualquier exacción, contribución o impuesto en las Provincias de Fernando Poo y Río Muni las asignaciones que en concepto de Ayuda Familiar o Plus de Cargas Familiares perciban, respectivamente, los funcionarios públicos y empleados particulares

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 27 de marzo de 1963

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se incluye a los alumnos de la Escuela Oficial de Periodismo en la Instrucción Premilitar Superior.*

El Director de la Escuela Oficial de Periodismo ha solicitado para los alumnos que cursan estudios en la misma su inclusión en la Instrucción Premilitar Superior.

Con arreglo al Decreto de creación, la Milicia Universitaria estará compuesta por los estudiantes que cursen carreras universitarias o en las Escuelas Técnicas y Centros de Enseñanza Superior.

La Escuela Oficial de Periodismo ha sido declarada Centro de Enseñanza Superior por Orden ministerial del Ministerio de Información y Turismo, exigiéndose para el ingreso en la misma los títulos que habilitan para el ingreso en la Universidad, por lo que de acuerdo con el Decreto de creación de la Milicia Universitaria, dicha Escuela debe ser equiparada a los Centros que ya están disfrutando de los beneficios de la Instrucción Premilitar Superior.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres, se dispone:

Artículo único.—Los alumnos de la Escuela Oficial de Periodismo serán admitidos para ingreso en la Instrucción Premilitar Superior a partir del curso 1963-64 en las siguientes condiciones:

Deberán cursar el penúltimo año de la carrera.

Reunir todos los requisitos que señale la convocatoria correspondiente y los que se especifican en los Reglamentos de Instrucción Premilitar Superior vigentes.

Los aspirantes dependerán a todos los efectos de la primera Zona de la Instrucción Premilitar Superior (Distrito de Madrid).

Madrid, 23 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 627/1963, de 28 de marzo, por el que se modifican los artículos cuarto y quinto del de 1 de diciembre de 1960, sobre oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública.*

Por Decreto de uno de diciembre de mil novecientos sesenta se dictaron determinadas normas para el ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, que modificaban las contenidas en el Reglamento Orgánico del mismo, aprobado por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Anunciadas desde entonces diversas convocatorias y celebrados los ejercicios correspondientes, la experiencia obtenida durante el desarrollo de las pruebas aconseja introducir ciertas modificaciones en determinados artículos del Decreto mencionado para adecuar aquéllas a las que vienen siendo normales en otros Cuerpos con funciones similares al de Arquitectos al Servicio de la Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—El texto del artículo cuarto del Decreto de uno de diciembre de mil novecientos sesenta, por el que se dieron normas para el ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, se sustituirá por el siguiente:

«Los opositores desarrollarán ante el Tribunal tres ejercicios, todos ellos eliminatorios.

El primero consistirá en realizar, en el plazo señalado en la convocatoria, la valoración de una finca elegida por el Tribunal, previo reconocimiento, toma de datos y croquización, hechos por el opositor, que deberá exponer y fundamentar los criterios de justiprecio que ha observado al efectuar aquélla.

El segundo ejercicio, teórico, consistirá en desarrollar, en la forma que señale la convocatoria, uno o varios temas, sacados a la suerte, de cada una de las siguientes materias, excepto de la última en que se expondrán dos o más: a) Derecho Político y Administrativo; b) Hacienda Pública y Economía Política; c) Legislación de Hacienda; d) Régimen Jurídico de la Propiedad Urbana, y e) Servicio de Valoración Urbana.

El ejercicio podrá desarrollarse en dos sesiones separadas, en el plazo y orden que se consigne en cada convocatoria y con arreglo al programa inserto en la misma.

El tercer ejercicio consistirá en efectuar una valoración de inmueble urbano, en el plazo que señale la convocatoria, con arreglo a los datos facilitados por el Tribunal, así como formular la propuesta de liquidación tributaria que resulte de aquélla, y redactar un informe escrito complementario donde se expongan las bases legales en que se fundamenta la propuesta y el trámite administrativo procedente.

Los opositores serán llamados para la práctica de cada ejercicio por el orden que resulta del sorteo previo que se celebrará al efecto. Habrá un solo llamamiento para todos y cada uno, y el opositor que no concorra a los exámenes escritos en el local, día y hora señalados, será eliminado definitivamente.

Los miembros del Tribunal calificarán individualmente al opositor entre cero y sesenta puntos por cada uno de los ejercicios primero y tercero, y entre cero y veinte por tema de los que constituyen el segundo ejercicio. La puntuación total se determinará hallando la suma de las calificaciones individuales de cada ejercicio o parte de él, quedando eliminados quienes en un ejercicio no alcancen más de la mitad de la máxima puntuación posible.»